

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**13984** *ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.122 interpuesto por doña María Isabel Mirones Escobar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo con número 23.122 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional por doña María Isabel Mirones Escobar contra la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliar Diplomada de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 28 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel Mirones Escobar frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo, del Ministerio de Justicia, sobre actualización económica de "trienios" a que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho dicho acto administrativo combatido, anulándolo y desistiendo sin efecto, declarando en su lugar el derecho que le asiste a la parte hoy recurrente a que le sean actualizados los "trienios" que como Auxiliar de Justicia le fueron reconocidos en su día por aquél, y cuyos "trienios" percibe como parte integrante de sus haberes, verificándose tal actualización por virtud de lo establecido en la Orden de 27 de marzo de 1978, cuyos beneficios económicos son de aplicación, con efectos de tal naturaleza, desde el 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1979, por entrar en vigor el 1 de enero de 1980 el índice multiplicador único, para el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, conforme a la Ley 17/1980, de 24 de abril, en la cuantía que para 1978 establece la Ley 1/1978, de 19 de enero, y en la cuantía que para 1979 establece el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de la Sala lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**13985** *ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en el recurso número 23.239 interpuesto por don José Vicente Cazorla Ruiz.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 23.239 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional por don José Vicente Cazorla Ruiz contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de 4 de octubre de 1978 por la que se deniega al interesado la equiparación de retribuciones con los Jueces de Dis-

trito según Real Decreto 2104/1977, de 28 de julio, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Fiscal, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 25 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Vicente Cazorla Ruiz contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de fecha 4 de octubre de 1978 y contra la desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la misma de fecha 20 de enero de 1979 por Orden comunicada, debemos declarar y declaramos, que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**13986** *ORDEN de 20 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso número 153 del año 1983 interpuesto por don Manuel Cardenal Alvarez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 153 del año 1983 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres por don Manuel Cardenal Alvarez contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 22 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 153 de 1983, formulado en su propio nombre y representación por don Manuel Cardenal Alvarez, contra la desestimación tácita por silencio administrativo del ilustrísimo señor Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia sobre reclamación formulada el 7 de junio de 1982 contra las liquidaciones de los trienios efectuadas por el señor Habilitado-Pagador del Personal al servicio de los Juzgados de distritos de la provincia de Badajoz, al no haberle sido aplicada durante el año 1979 en la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde, establecida y dispuesta por el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, declarando el derecho que le asiste al percibo de la cantidad de 62.160 pesetas, por no estar ajustada a derecho la liquidación hecha por el señor Habilitado al no habersele aplicado la cuantía que a la proporcionalidad le correspondía como Oficial de la Administración de Justicia, declarando el derecho a percibir como diferencia de los trienios a razón de 1.776 pesetas mensuales cada trienio que era la cuantía que legalmente le correspondía, y todo ello sin hacer expresión sobre las costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma, junto con el expediente administrativo, al Órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, y délese constancia de lo resuelto en el rollo de la Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**13987** ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña en el recurso número 93 del año 1983, interpuesto por doña Celia Ruido Trillo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 93 del año 1983, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, por doña Celia Ruido Trillo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 26 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Celia Ruido Trillo contra silencio administrativo por parte del Ministerio de Justicia de fechas 5 de febrero y 30 de agosto de 1982, sobre liquidación de trienios, declaramos la nulidad de tal acto como contrario al ordenamiento jurídico, así como el derecho de la recurrente a que en el régimen retributivo vigente en los años 1978 y 1979, los trienios completados en el extinguido Cuerpo de Oficiales de la Justicia Municipal le fueran abonados en función al índice de proporcionalidad 8 y condenamos a la Administración a que le abone la diferencia, percibida de menos en los años 1978 y 1979, entre lo correspondiente a los trienios por índice 8 y por índice 6, todos los trienios completados en el referido Cuerpo; sin imposición de las costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**13988** RESOLUCION de 27 de marzo de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Jesús Franco de Espes la conversión en perpetuo del título vitalicio de Duque de Alagón.

Don Jesús Javier Franco de Espes Ureta ha solicitado la conversión en perpetuo del título vitalicio de Duque de Alagón, concedido a título personal a don Francisco Emeterio Celedonio Fernández de Córdova y Glynnes de Bravante en 4 de agosto de 1814, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, para que puedan manifestar lo que estimen conveniente los que se consideren afectados por la mencionada solicitud.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

**13989** RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por doña María del Carmen Miralles y Alvarez la rehabilitación en el título de Marqués de Peñatajada.

Doña María del Carmen Miralles y Alvarez ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de Peñatajada, concedido a don José Aguirre en 1887, y en cumplimiento de lo dispuesto

en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**13990** REAL DECRETO 1144/1984, de 30 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo, al General Intendente del Ejército, don Alvaro de Salas López.

En consideración a lo solicitado por el General Intendente del Ejército, don Alvaro de Salas López, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 9 de febrero de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**13991** REAL DECRETO 1145/1984, de 30 de mayo, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo, al General de Brigada de Infantería, don Javier Esquiroz Medina.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería, Grupo «Mando de Armas», don Javier Esquiroz Medina, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 1 de febrero de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
NARCISO SERRA SERRA

**13992** ORDEN 111/00507/1984, de 28 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de diciembre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Benita Osma Navarro, viuda de don Daniel Osma Sáez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo segundo en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Benita Osma Navarro, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de diciembre de 1980 y 17 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Benita Osma Navarro, viuda de don Daniel Osma Sáez, representada por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Senén, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de diciembre de 1980 y 17 de marzo de 1981, las que declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavilla Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).